



AUDITORIA DE GUERRA

1309

JOSE CONESA EXTREMERA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. **T-1288** instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 13 de Julio de 19 40

Año de la Victoria.

JUEZ MILITAR,
EJECUCIONES
Benigno Manuel

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DOY FE DEL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE BAQUE EN JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA
PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM. -E-1288, INSTRUIDA CONTRA JOSE GONESA EXTREMERA
POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE BAQUE EN JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA
PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM. -E-1288, INSTRUIDA CONTRA JOSE GONESA EXTREMERA
POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE BAQUE EN JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA
PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM. -E-1288, INSTRUIDA CONTRA JOSE GONESA EXTREMERA

CERTIFICO que a los folios 19, 25, 26, y 27 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: ATRIBUICION.-El Instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanentemente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considero que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declarativo del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSE GONESA EXTREMERA, que se encuentra en libertad de su casa, concedida por el Ilmo. Sr. Auditor Delegado en el pueblo de Sancha (Teruel), creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial realízase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante amará lo más procedente.-Aliaga a 9 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Angel Carrasco Martín.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de diez y nueve folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.-Doy fé.-Lidio Bengoa Lazcano.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-21715.-RESOLUCION.-Se halesse para la vista de estas actuaciones sumariales el día 14 de Mayo de 1.940 y pongase de manifiesto a los autos para las partes.-Saragosa a 10 de Mayo de 1.940.-Santiago Dufol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y defensor a fin de que tomen las actas necesarias para sus debidos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas, de lo que doy fé.-Saragosa a 10 de Mayo de 1.940.-Angel Banoa.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol.-Rubricado.-Fonente.-D. Juan A. Rupórez Pérez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. Tomás Alacío Minguez.-DILIGENCIA.-En Montalbán a 14 de Mayo de 1.940, asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra permanentemente expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fé José Gonesa.-Rubricado.-Angel Banoa.-Rubricado.-Tomás Minguez.-Rubricado.-En Montalbán a 14 de Mayo de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra permanentemente núm. cuatro, constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOSE GONESA EXTREMERA.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales dice que fué delegado de Compañía con la misión de enseñar a los analfabetos y siendo el delegado no ocurrieron ni detenciones ni denuncias.-El Ministerio Fiscal considera que el procesado ha cometido un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el art. 240, párrafo 1.º del Código de Justicia Militar y al que no aprecia circunstancias modificativas alguna, pidiendo para él la pena de 12 años un día de reclusión menor.-La Defensa pide una sentencia plenamente absolutoria puesto que el encausado no ha participado en los hechos que se le imputan.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende al presente ~~acta~~ el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V.º B.º El Presidente.-Dufol.-Rubricado.-El Secretario.-Angel Banoa.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Fonente.-D. Juan Rupórez Pérez.-En la Plaza de Montalbán a 14 de Mayo de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra permanentemente número cuatro para ver y fallar la causa instruida bajo el n.º 1288-39 que por el procedimiento sumarial de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE GONESA EXTREMERA, de 25 años, casado, jornalero, natural y vecino de Pitarque (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, da cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTADO: Hechos probados y así se declara que el procesado JOSE GONESA EXTREMERA, de buena conducta lo sorprendió el Movimiento Nacional en Pitarque en donde una vez ocupado por las fuerzas rojas continuó trabajando en la Central eléctrica, sin mezclarse en hechos delictivos, siendo movilizado con el Sindicato de la C.N.T. en Diciembre de 1.936, licenciándole por enfermo al poco tiempo, volviendo otra vez a dicho pueblo hasta que en Mayo de 1.937 se incorporó por movilización de su quinta en Aliaga a una Brigada mixta, estando en ella en calidad de soldado hasta 1.º de Septiembre del mismo año, en que fué incorporado al Cuerpo Político Interino de compañía, hasta Diciembre de 1.937 en que fué herido en el

de Teruel, pasando al hospital de Aliaga y posteriormente al de Alicante, cuando al ser dado de alta y previo reconocimiento como soldado útil excusativa para servicios auxiliares, sorprendiéndole la terminación de la guerra en la zona levantina de donde fué pasajero para su pueblo, donde fué detenido. -COSMID DERINDO: que los hechos sancionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y poca perversidad del delito, por la buena conducta observada y por la ausencia de acusaciones durante el ejercicio de su cargo de delegado político, atenuantes del art. 173 del Código mencionado. -Vistos los preceptos citados, artículo 172 del mismo Cuerpo Legal art. 67 núm. 5.º del Código Penal Común, Decretos 56 y 191, Ley de 9 de febrero de 1.939 y de su general aplicación. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a JOSÉ CONESA EXTREMERA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las dos atenuantes antedichas a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR, más las accesorias legales correspondientes, siendo de abono la prisión preventiva sufrida y declarándose indeterminada la responsabilidad civil que se fijará con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939. -Tal por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Santiago Bufol. -Rubricado. -Isaac Fernández. -Rubricado. -La uel Ciria. -Rubricado. -Juan Bautista Navarro. -Rubricado. -Juan A. Rapérez. -Rubricado. -OTROSÍ: el Consejo vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1.940, estima no proceda en el presente caso proponer se comute la pena recaída por otra inferior. -Zaragoza 31 de Mayo de 1.940. -RESOLUCION: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarial de urgencia bajo el núm. 1288-39 de Registro contra JOSÉ CONESA EXTREMERA, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente, celebróse este dictándose sentencia, por la que se condena al procesado JOSÉ CONESA EXTREMERA a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las atenuantes de escasa peligrosidad y trascendencia del delito. -Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -COSMID RAYBO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que el examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo. - Por lo que, conforme al artículo 593 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y de su general aplicación. -ACUERDO: prestar al aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria. -Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. -El Auditor. -Ignacio Gran. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice Auditoría de Guerra. -5ª Región Militar. -

Y para que conste y produzca los efectos de revisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Política, extiendo al caso testimonio con el nº. 79 del Sr. Juez en Teruel a *trece* de Mayo de 1940 de estos cuartos. -

Domingo mane

Pedro Carrasón